

RESOLUCIÓN OCS-S0-003-No. 050-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular. -** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, a través de Resolución OCS-SO-002-No.027-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió en su “**Artículo 2.-** Autorizar período sabático a favor del Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Informáticas, para la ejecución del Proyecto “*Libro electrónico: Técnicas de simulación con computadores*”, a partir del período académico 2019 (1), hasta por 12 meses, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 34, numeral 42 del Estatuto vigente de la Universidad”;

Que, mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por el Ing.

Jorge Aníbal Moya Delgado, docente titular universitario en proceso de jubilación, le presenta la ficha informativa final del producto del año sabático (Libro electrónico: Técnicas de simulación con computadores), realizado entre abril del 2019 a febrero del 2020; y, solicita se realicen la acciones necesarias ante el organismo pertinente, para la aprobación del producto final de año sabático;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en uso de sus atribuciones y obligaciones determinadas en el Art. 181, numeral 9, convoca a sesión ordinaria No. 05-2024, para en el punto cuatro del orden del día conocer: "FICHA INFORMATIVA FINAL DEL PRODUCTO DEL AÑO SABÁTICO REALIZADO POR EL ING. JORGE ANÍBAL MOYA DELGADO, MG.";

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en su Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 28 de noviembre de 2024, conoció el oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente de la carrera Ingeniería en Sistemas, con el que hace entrega de las actividades y los productos obtenidos durante el año otorgado por el Órgano Colegiado Superior; por lo que a través de **Resolución del Consejo de Facultad No. CFCVT-SO-No-0381-2024, RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Dar por conocido el oficio sin número de noviembre 25 de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente titular universitario en proceso de jubilación, donde presenta la ficha informativa final del producto del año sabático (Libro electrónico: Técnicas de simulación con computadores), realizado entre abril del 2019 a febrero del 2020;

***Artículo 2.-** Trasladar al Señor Vicerrector Académico el Informe Final del Producto realizado durante el periodo de Año Sabático, entregado por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, Mg., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.027-2019, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo de Facultad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí realizada a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019";*

Que, con oficio No. Uleam-FCVT-CF-2024-0381-OF de 28 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad y Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la resolución del Consejo de Facultad No. CFCVT-SO-No-0381-2024, donde se conoció y analizó las actividades y los productos obtenidos por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, durante su año sabático;

Que, mediante resolución No. 003-VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.01-2025 del lunes 20 de enero de 2025, conoció el oficio No. ULEAM-FCVT-CF-2024-0381-OF de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual, trasladó la Resolución del Consejo de Facultad **No. CFCVT-SO-No-0381-2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, referente a la entrega del producto del año sabático

del Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente titular en proceso de jubilación: Libro Electrónico: Técnicas de Simulación con computadores y analizada la solicitud el Consejo Académico, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1: Dar por conocido y trasladar al Órgano Colegiado Superior para análisis y dar cumplimiento a la Resolución No. CFCVT-SO-No-0381-2024 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, de fecha 28 de noviembre de 2024, enviado por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., referente a la entrega del producto del año sabático del docente Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico Nro. 003-VRA-PJQA-2025 y documentación anexa, correspondiente a la entrega del producto de período sabático del Ing. Jorge Moya Delgado;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.03-2025, de fecha viernes 30 de mayo de 2025, en documentos del CONSEJO ACADÉMICO, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, consta en “2.19. Resolución No. 003-SO-01-2025 de fecha 20 de enero de 2025. Entrega de producto de período sabático para trámite de cumplimiento, autorizado al Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante Resolución RCU-SO-002-Nro.027-2019 adoptada el 27 de febrero de 2019”; y,

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la resolución No.003-VRA-PJQA-2025, adoptada por el Consejo Académico de la Universidad el 20 de enero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, respecto al trabajo de investigación desarrollado durante el período sabático concedido al Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, docente de la IES.

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el informe final de sus actividades y producto obtenido durante el período sabático autorizado al Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, como docente de la IES, de conformidad con los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES, que se titula: “Libro electrónico: Técnicas de simulación con computadores. El Ing. Moya Delgado, evidenciará la socialización del producto de su investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación., Procurador General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, Mg., docente de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del Órgano Colegiado Superior

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General